



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

***Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales
y Gestión de Medio Ambiente***

Nº 028 -2026-GORE.APURÍMAC/GRRNyGMA/OCA

Abancay, 20 AGO. 2026

VISTOS; El Oficio N.º 275-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/EU N.º 201/DR ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00012806 de fecha 07 de mayo de 2026, remitido a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente mediante Memorándum N.º 2697-2026-GORE.APURÍMAC/GRI-17, de fecha 12 de mayo de 2026, por el cual el Director de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VIA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611143; y, el INFORME TÉCNICO N.º 00115-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A. de fecha 17 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Certificación Ambiental del Gobierno Regional de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que "Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24º dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programa públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3º de la Ley N.º 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N.º 1078, señala que: "no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades del servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenidas en la resolución expedida por la autoridad competente".

Que, el artículo 4 de la referida Ley establece en su numeral 4.1: "los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves. b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados. c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos";

Página 1 de 11



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2009-MINAM, establece: "las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales (...) En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, (...)";

Que, el artículo 36 del Reglamento citado establece que los proyectos que están sujetos al SEIA, deben ser clasificados por las Autoridades Competentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 de la Ley, en una de las siguientes categorías según la significancia: Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos leves. Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados; Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos altos;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, en su numeral 12.1 establece: *"la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) en las solicitudes de clasificación, los estudios ambientales y los instrumentos de gestión ambiental complementarios, incluido sus modificaciones y actualizaciones, regulados en este Reglamento, son elaborados por consultoras ambientales con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE y son suscritos por el titular, los profesionales que hayan participado en su elaboración y el representante legal de la consultora ambiental (...)"* El numeral 12.2 establece *"la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la consultora ambiental que elabora la EVAP presentada en las solicitudes de clasificación, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, su modificación o actualización, y los profesionales que hayan participado en su elaboración, son responsables por la veracidad de su contenido"*;

Que, el artículo 15 del RPAST dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; Asimismo, el artículo 17 del Reglamento citado, establece que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto; Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente;

Que, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Página 2 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

028

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que, presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N.º 006-2026-MTC publicado el 11 de marzo de 2026, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, establece en su Disposición Complementaria Transitoria Única, numeral 1.1: "Los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto Supremo, se concluyen conforme a las normas vigentes bajo las cuales se iniciaron";

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 741-2019 MTC/01.02, de fecha 06 de setiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, que cuentan con Clasificación Anticipada;

Que, con fecha 09 de marzo de 2021 se firmó el Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el GORE APURÍMAC con la finalidad de delegar las competencias ambientales para la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con clasificación anticipada y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para los proyectos correspondientes al Sector Transportes de alcance regional;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 010 -2025-GR-APURIMAC/CR del 04 de julio 2025 se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac incorporando en la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las funciones siguientes: "Artículo, 70º- A, literal ff) Certificación ambiental de proyectos del sector transporte que se enmarquen en la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y la emisión del acto administrativo en la cual se comunique al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de los proyectos de inversión del sector transportes;

Que, la Ordenanza citada establece en el artículo 74 del Reglamento las funciones de la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental: son las siguientes: "(...) w) Certificación ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance territorial, correspondiente a la categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que cuente con clasificación anticipada que se desarrolle dentro de la Jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Apurímac y sean titulares de entidades y/o administrados del ámbito regional o local; así también tendrá el GORE Apurímac, la facultad para evaluar las modificaciones y actualizaciones que se desprendan del instrumento aprobado. x) Emitir el acto administrativo mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance del Gobierno Regional de Apurímac. (...)";

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N.º 001-2025-GR-APURIMAC/CR, se aprueba la adecuación, incorporación y modificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Apurímac, siendo que el Artículo Segundo dispone APROBAR dos (2) procedimientos administrativos (Declaración de Impacto Ambiental - DIA), Ficha técnica socio ambiental (FITSA), por delegación de competencias ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) al Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante el Oficio N.º 275-2026-GOB.REG.APU-DSRTC-CH-AND/EU N.º 201/DR ingresado a través de la Mesa de Partes institucional con registro SIGE 00012806 de fecha 07 de mayo de 2026, por el cual el Director de la Dirección Subregional de Transportes y Comunicaciones Chanka - Andahuaylas, solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL"**

Página 3 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

028

Que, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VIA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2611143, fue elaborada por la consultora ambiental JACBAR CONSULTORIA E INGENIERÍA E.I.R.L. con RUC N° 20602736297, registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), con número de Registro 840-2023-TRA/ Modificatoria RNC-00345-2025, vigente a la fecha;

Que, conforme al expediente, el proyecto se presenta con los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del proyecto	"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial interurbana de la vía vecinal AP-541, desde el EMP 3S (Totorabamba) y la vía vecinal EMP AP-549(Cocharcas), del distrito de Anco Huallo Cocharcas, de la provincia de Chincheros del departamento de Apurímac".
Tipología de la DIA	TDR DIA – Tipología 17: Anexo I de D. S. N° 008 – 2019 – MTC – Mejoramiento de infraestructura vial
Código Único de Inversiones	2611431
Tipo de proyecto a realizar	Mejoramiento
Monto de inversión	30,914,489.14
Longitud total	27+000
Tiempo de ejecución	El mejoramiento del camino vecinal se ha determinado de 360 días calendario (12 meses).
Ubicación física del proyecto	Totorabamba – Challhuani - Cocharcas
Zonificación	Rural
Distrito	Anco Huallo Cocharcas
Provincia	Chincheros
Departamento	Apurímac
Superficie total del proyecto	Área de Influencia Directa: 143.21 ha / Área de influencia Indirecta: 288.14 ha
Tiempo de vida útil del proyecto	20 años

Fuente DIA

Que, el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VIA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2611143, contempla el mejoramiento de la vía vecinal en el Distrito de Anco Huallo en Cocharcas, Provincia de Chincheros y se ubica como sigue:

Ubicación política, Administrativa y geográfica del proyecto

DEPARTAMENTO	DISTRITOS	PROVINCIA	CATEGORÍA POBLACIONAL (centro poblado, caserío, anexo, comunidad campesina, etc.)	COORDENADAS (UTMWGS84 18 S)		ALTITUD (M.S.N.M.)
				Este	Norte	
Apurímac	Anco Huallo Cocharcas	Chincheros	Totorabamba	644123.54	8502630.90	3384
			Challhuani	642447.77	8502163.58	3473
			Cocharcas	636357.17	8494995.11	3026

Fuente: DIA

Coordenadas de Inicio, fin y distancia al cuerpo del proyecto

Descripción	Progresiva	Coordenadas (UTMWGS84 18 S)		Altitud (m.s.n.m.)	Distancia al cuerpo de agua
		Este	Norte		
Inicio	0+000	644578.66	8502579.71	3403.00	1 826.00 m del río Santa Rosa
Final	27+000	636451.05	8495173.78	3228.00	6.87 km del río Pampas

Fuente: DIA

Página 5 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

Que, asimismo, el titular declara la ubicación de las áreas auxiliares del proyecto como sigue:

Resumen de los componentes auxiliares DME

Nombre	Ubicación política	Progresiva	Recorrido	Coordenadas (UTM WGS84 18 S)		Área (m²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (en relación al proyecto)	Procedencia (Obras de arte, corte, roca suelta o fija)	Vías de acceso
				Este	Norte					
DME 01	Chincheros Chincheros Apurímac	13+000	Eje de vía	638863.18	8497732.79	6,977.15	354.96	Derecha / eje de vía	Cortes y excavaciones del frente de obra, entre otros.	Eje de vía
DME 02	Cocharcas Chincheros Apurímac	50m de la Prog. 13+500	50m	639026.52	8497135.2	11,185.56	409.15	Derecha / eje de vía	Cortes y excavaciones del frente de obra, entre otros.	Camino vecinal existente
DME 03	Cocharcas Chincheros Apurímac	A 220m de la prog. 13+500	220m	638951.27	8496945.47	7,810.13	329.24	Derecha / eje de vía	Cortes y excavaciones del frente de obra, entre otros.	Camino vecinal existente
DME 04	Cocharcas Chincheros Apurímac	15+000	Eje de vía	638919.88	8496025.24	3,393.00	255.52	Derecha / eje de vía	Cortes y excavaciones del frente de obra, entre otros.	Eje de vía
DME 05	Cocharcas Chincheros Apurímac	A 150m de la Prog. 15+000	150m	638939.68	8495865.99	1,830.10	192.16	Derecha / eje de vía	Cortes y excavaciones del frente de obra, entre otros.	Camino vecinal existente
DME 06	Cocharcas Chincheros Apurímac	A 140m de la Prog. 17+500	140m	638666.47	8494252.86	2,146.59	170.96	Izquierdo / Eje de vía	Cortes y excavaciones del frente de obra, entre otros.	Camino vecinal existente

Fuente: DIA

Resumen de los componentes auxiliares - Campamentos

Nombre	Ubicación política	Progresiva	Recorrido	Coordenadas (UTM WGS 84 18 S)		Área (m²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (en relación al proyecto)	Infraestructura (Habitaciones, oficinas, áreas sanitarias)	Abastecimiento (Agua y Energía)	Cantidad de personal	Vías de acceso
				Este	Norte							
Campamento 01	Anco Chincheros Apurímac	A 52m de la Prog. 1+500	52m	643243.22	8502271.56	2,025.20	179.90	Derecha / Vía vecinal	Almacén Dormitorios, Puesto de control Casetas portátiles para el servicio higiénico. Almacén Central De residuos sólidos, Zona de acopio de top soil, Contenedores primarios, Oficinas de calidad	El campamento utilizará agua para consumo humano, agua de mesa (ozonizada) 20 l/d, el abastecimiento de energía será mediante el suministro eléctrico.	10 a 15 trabajadores aprox. la cuales estarán a cargo de la producción.	Camino existente
Campamento 02	Cocharcas Chincheros Apurímac	A 80m de la prog. 17+500	80m	638671.85	8494315.23	593.21	103.08	Derecha / Vía vecinal				Camino existente

Fuente: DIA

Resumen de los componentes auxiliares - Patio de Maquinas

Nombre	Ubicación política	Progresiva	Recorrido	Coordenadas (UTM WGS84 18 S)		Área (m²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (en relación al proyecto)	Infraestructura (Habitaciones, oficinas, áreas sanitarias)	Abastecimiento (Agua y Energía)	Cantidad de personal	Vías de acceso
				Este	Norte							
Patio de máquina 01	Anco Chincheros Apurímac	A 52 m de la Prog. 1+500	52 m	643296.24	8502271.58	2,474.28	193.39	Derecha / Vía vecinal	Área de descanso Patio de Maniobras Parqueo de máquina Almacenamiento de combustible, Estación contraincendios, Zona de acopio topsoil, Contenedores primarios.	El patio de máquina utilizará agua para consumo humano, agua de mesa (ozonizada) El abastecimiento de energía será mediante el suministro eléctrico.	En el Patio de Máquina trabajarán aproximado 06 trabajadores entre técnicos, operadores y operarios.	Camino existente
Patio de máquina 02	Cocharcas Chincheros Apurímac	A 80 m de la prog. 17+500	80 m	638692.63	8494303.78	821.55	118.28	Derecha / Vía vecinal				Camino existente

Fuente: DIA

Página 6 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

028

Resumen de los componentes auxiliares – Canteras

Nombre	Ubicación política	Progresiva	Recorrido	Coordenadas UTM WGS 84 18 S		Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (en relación al proyecto)	Vías de acceso
				Este	Norte				
Cantera 01	Anco Chincheros Apurímac	A 165 m de la Prog. 5+000	165 m	641349.14	8502048.77	4,043.03	254.85	Izquierdo / Eje de vía	Eje de vía
Cantera 02	Chincheros Chincheros Apurímac	A 150 m de la Prog. 10+000	150 m	640370.59	8499424.28	6,182.86	297.92	Derecha/ Eje de vía	Camino vecinal existente
Cantera 03	Cocharcas Chincheros Apurímac	A 110 m de la Prog. 26+500	110 m	636824.21	8495123.88	6,007.99	312.94	Izquierdo / Eje de vía	Camino vecinal existente

Fuente: DIA

Resumen de los componentes auxiliares – Planta de Asfalto

Nombre	Ubicación política	Progresiva	Recorrido	Coordenadas (UTM WGS 84 18 S)		Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (en relación al proyecto)	Vías de acceso
				Este	Norte				
Planta de Asfalto	Cocharcas Chincheros Apurímac	17+500	Eje de vía	638667.37	8494338.83	2,098.88	195.80	Derecha/ Eje de vía	

Fuente: DIA

Resumen de los componentes auxiliares – Polvorín

Nombre	Ubicación política	Progresiva	Recorrido	Coordenadas (UTM WGS 84 18 S)		Área (m ²)	Perímetro (m)	Lado y acceso (en relación al proyecto)
				Este	Norte			
Polvorín 01	Cocharcas Chincheros Apurímac	24+000	Eje de vía	637219.83	8495313.66	319.97	78.81	Izquierdo / Eje de vía

Fuente: DIA

Que, el titular ha identificado el uso de agua requerido para las actividades del proyecto, principalmente para el riego de los frentes de trabajo y la ejecución de obras de arte y drenaje, tales como alcantarillas, badenes y cunetas. Señala que la captación se realizará mediante motobomba de 4 HP hacia un camión cisterna de 2 000 galones, para posteriormente efectuar su traslado hacia los diferentes frentes de trabajo donde será requerido. Se han identificado las fuentes de agua que serán utilizadas y ha efectuado la estimación de sus caudales mediante el método de sección-pendiente, consignando la ubicación y los caudales mínimos correspondientes. La ubicación de las fuentes es la siguiente:

Resumen de fuentes de agua y demanda hídrica

Nombre De la Fuente	Progresiva	Uso actual	Acceso	Coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona horaria – Punto de captación		Región / Provincia / Distrito	Caudal (m ³ /s) de la fuente	Tipo de uso según actividad
				Este (m)	Norte (m)			
Rio Santa Rosa	A 1.8 km de la Prog. 0+500	Ninguno	Directo	643218.00	8504041.00	Anco Huallo	1.38	Riego de vía, obras de arte y drenaje
Rio Muñapucro	2.8 km de la Prog. 15+500	Ninguno	Directo	641501.00	8495226.00	Cocharcas	3.80	

Que, el titular ha determinado el Área de Influencia del proyecto considerando un buffer referencial de 25 m a ambos lados del eje de la vía, complementado con criterios relacionados con el emplazamiento de los componentes principales y auxiliares, zonas donde se manifestarán impactos directos, uso de recursos naturales, afectación de suelos y presencia de receptores sociales. Asimismo, se han considerado dentro del AID los componentes auxiliares previstos, tales como DME, patios de máquinas, canteras, polvorín, planta de asfalto y campamentos. Respecto al Área de Influencia Indirecta

Página 7 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

(All), el titular ha considerado un área de 288,14 ha, tomando en cuenta criterios territoriales, hidrográficos, ambientales y socioeconómicos vinculados con el proyecto, comprendiendo los distritos de Anco-Huallo y Cocharcas, provincia de Chincheros, así como la unidad hidrográfica correspondiente a la cuenca Pampas-Apurímac;

Que, se verifica que el titular evaluó la compatibilidad del proyecto con las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus respectivas Zonas de Amortiguamiento, mediante el análisis de la cartografía oficial, concluyendo que el área de intervención no presenta superposición ni proximidad con Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, Áreas de Conservación Regional (ACR), Áreas de Conservación Privada (ACP) o sus zonas de amortiguamiento, Asimismo, señala que el proyecto se emplaza en un entorno urbano consolidado, donde no se identifican ecosistemas naturales de importancia para la conservación ni hábitats críticos susceptibles de afectación presentado en el expediente; El titular realizó la verificación de compatibilidad con el Patrimonio Cultural de la Nación, utilizando la cartografía oficial del Ministerio de Cultura, concluyendo que el área de intervención y las obras complementarias no presentan superposición ni interferencia con sitios arqueológicos, monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajes arqueológicos, zonas arqueológicas u otros bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el equipo evaluador ha señalado que el titular desarrolla la evaluación de las afectaciones prediales, el titular declara que el proyecto no genera afectaciones prediales, debido a que la franja de terreno requerida para la intervención se encuentra dentro de terrenos de propiedad comunal. asimismo, se presenta como sustento el acuerdo adoptado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de las comunidades campesinas involucradas, mediante el cual se autoriza la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto. Se señala, además, que previo al uso efectivo de los terrenos se formalizará la correspondiente transferencia mediante Contrato de Donación. Ha incorporado el Anexo 06 – Declaración Jurada sobre afectaciones prediales, mediante la cual el titular se compromete a gestionar cualquier eventual afectación que pudiera generarse durante la ejecución del proyecto conforme a la normativa vigente;

Que, el titular desarrolla la metodología empleada para la identificación y evaluación de pasivos ambientales, considerando criterios relacionados con la intensidad, extensión, duración o permanencia y reversibilidad, así como la evaluación de posibles desplazamientos, erosión, socavación, áreas degradadas y pasivos de carácter biótico y antrópico. Señala que, como resultado de la evaluación realizada en el ámbito de influencia directa del proyecto, no se han identificado pasivos ambientales, precisándose que no se evidenciaron desplazamientos, procesos erosivos, socavación, áreas degradadas ni pasivos ambientales de carácter biótico o antrópico asociados a actividades preexistentes;

Que, el titular desarrolla la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto, considera como referencia metodológica la Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); la metodología propuesta por Conesa (2010) y los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N.º 710-2017-MTC, en lo que corresponde a proyectos del sector Transportes. De la evaluación efectuada, se verifica que el procedimiento de identificación permite establecer las interacciones que podrían generar cambios sobre el medio como consecuencia de la ejecución del proyecto; asimismo, se verifica que el titular ha desarrollado el cuadro de actividades del proyecto, considerando las diferentes etapas de ejecución, y a partir de este ha identificado los componentes y factores potencialmente afectados;

Que, la evaluación de los impactos, se desarrolla a partir de la descripción de los impactos identificados mediante las matrices correspondientes, considerando asimismo los potenciales receptores de los impactos y las características de las modificaciones que podrían generarse como consecuencia de las actividades del proyecto. Para la valoración de los impactos socioambientales, el titular emplea un sistema de calificación numérica basado en once (11) criterios de evaluación, tomando como referencia los criterios planteados por Conesa (2010), realizando una adecuación de los valores en función de las características y periodo de duración del proyecto; se verifica que el titular presenta matrices de evaluación de impactos para las diferentes etapas y actividades del proyecto, permitiendo determinar la valoración individual de los impactos identificados en función de los criterios establecidos en la metodología; se complementa la valoración mediante matrices de descripción y evaluación organizadas de acuerdo con el nivel de significancia de los

Página 8 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

(All), el titular ha considerado un área de 288,14 ha, tomando en cuenta criterios territoriales, hidrográficos, ambientales y socioeconómicos vinculados con el proyecto, comprendiendo los distritos de Anco-Huallo y Cocharcas, provincia de Chincheros, así como la unidad hidrográfica correspondiente a la cuenca Pampas-Apurímac;

Que, se verifica que el titular evaluó la compatibilidad del proyecto con las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus respectivas Zonas de Amortiguamiento, mediante el análisis de la cartografía oficial, concluyendo que el área de intervención no presenta superposición ni proximidad con Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, Áreas de Conservación Regional (ACR), Áreas de Conservación Privada (ACP) o sus zonas de amortiguamiento, Asimismo, señala que el proyecto se emplaza en un entorno urbano consolidado, donde no se identifican ecosistemas naturales de importancia para la conservación ni hábitats críticos susceptibles de afectación presentado en el expediente; El titular realizó la verificación de compatibilidad con el Patrimonio Cultural de la Nación, utilizando la cartografía oficial del Ministerio de Cultura, concluyendo que el área de intervención y las obras complementarias no presentan superposición ni interferencia con sitios arqueológicos, monumentos arqueológicos prehispánicos, paisajes arqueológicos, zonas arqueológicas u otros bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el equipo evaluador ha señalado que el titular desarrolla la evaluación de las afectaciones prediales, el titular declara que el proyecto no genera afectaciones prediales, debido a que la franja de terreno requerida para la intervención se encuentra dentro de terrenos de propiedad comunal. asimismo, se presenta como sustento el acuerdo adoptado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de las comunidades campesinas involucradas, mediante el cual se autoriza la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto. Se señala, además, que previo al uso efectivo de los terrenos se formalizará la correspondiente transferencia mediante Contrato de Donación. Ha incorporado el Anexo 06 – Declaración Jurada sobre afectaciones prediales, mediante la cual el titular se compromete a gestionar cualquier eventual afectación que pudiera generarse durante la ejecución del proyecto conforme a la normativa vigente;

Que, el titular desarrolla la metodología empleada para la identificación y evaluación de pasivos ambientales, considerando criterios relacionados con la intensidad, extensión, duración o permanencia y reversibilidad, así como la evaluación de posibles desplazamientos, erosión, socavación, áreas degradadas y pasivos de carácter biótico y antrópico. Señala que, como resultado de la evaluación realizada en el ámbito de influencia directa del proyecto, no se han identificado pasivos ambientales, precisándose que no se evidenciaron desplazamientos, procesos erosivos, socavación, áreas degradadas ni pasivos ambientales de carácter biótico o antrópico asociados a actividades preexistentes;

Que, el titular desarrolla la identificación y evaluación de los impactos ambientales del proyecto, considera como referencia metodológica la Resolución Ministerial N.º 455-2018-MINAM, que aprueba la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); la metodología propuesta por Conesa (2010) y los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N.º 710-2017-MTC, en lo que corresponde a proyectos del sector Transportes. De la evaluación efectuada, se verifica que el procedimiento de identificación permite establecer las interacciones que podrían generar cambios sobre el medio como consecuencia de la ejecución del proyecto; asimismo, se verifica que el titular ha desarrollado el cuadro de actividades del proyecto, considerando las diferentes etapas de ejecución, y a partir de este ha identificado los componentes y factores potencialmente afectados;

Que, la evaluación de los impactos, se desarrolla a partir de la descripción de los impactos identificados mediante las matrices correspondientes, considerando asimismo los potenciales receptores de los impactos y las características de las modificaciones que podrían generarse como consecuencia de las actividades del proyecto. Para la valoración de los impactos socioambientales, el titular emplea un sistema de calificación numérica basado en once (11) criterios de evaluación, tomando como referencia los criterios planteados por Conesa (2010), realizando una adecuación de los valores en función de las características y periodo de duración del proyecto; se verifica que el titular presenta matrices de evaluación de impactos para las diferentes etapas y actividades del proyecto, permitiendo determinar la valoración individual de los impactos identificados en función de los criterios establecidos en la metodología; se complementa la valoración mediante matrices de descripción y evaluación organizadas de acuerdo con el nivel de significancia de los

Página 8 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



028

"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

impactos, diferenciando los componentes del medio físico, medio biológico y medio socio-cultural, y considerando las diferentes etapas del proyecto. En dichas matrices se desarrolla la descripción de los impactos y se sustenta la valoración obtenida mediante la aplicación de los criterios y fórmula de evaluación adoptados; la evaluación considera la necesidad de implementar medidas destinadas a prevenir, minimizar, mitigar y/o corregir los impactos negativos identificados, así como medidas orientadas a optimizar o potenciar los impactos positivos, aspectos que serán considerados en el correspondiente capítulo de medidas de manejo ambiental;

Que, el titular presenta en el expediente el Plan de Manejo Ambiental, desarrollado mediante el Programa de Manejo Ambiental, Programa de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, Programa de Control de Erosión y Sedimentación, Programa de Control de Emisiones y Ruido, Programa de Manejo de Recursos Naturales, Programa de Seguridad Vial y Señalización Ambiental, Programa de Cierre de Áreas Auxiliares, Plan de Gestión Social, Plan de Contingencia, Plan de Vigilancia Ambiental y Plan de Cierre de Obras. Se incorpora documentación complementaria correspondiente al componente social, incluyendo actas, autorizaciones, constancias y demás documentos de sustento vinculados con las acciones y compromisos sociales del proyecto; asimismo, se consigna un resumen de compromisos ambientales y el desarrollo del plan de participación cuidada y demás anexos que señalan los TDR aplicables a la DIA; Los programas, planes y documentos presentados guardan correspondencia con los impactos sociales y ambientales identificados y evaluados, estableciendo medidas de prevención, mitigación, control, corrección y seguimiento para las diferentes etapas del proyecto;

Que, el **INFORME TÉCNICO N.º 00115-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A** concluye lo siguiente: "La Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones Chanka (DSRTC-CH), presentó la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VÍA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO-HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", De la revisión efectuada, se verifica que el expediente cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Apurímac, habiéndose acreditado el pago por derecho de tramitación correspondiente; La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto se encuentra correctamente clasificada como Categoría I, conforme a la Tipología 17 del Anexo I del Decreto Supremo N.º 008-2019-MTC, no encontrándose comprendida en los supuestos de exclusión previstos en dicha tipología; El proyecto corresponde a la intervención de una infraestructura vial existente, comprendiendo las actividades y componentes descritos en el expediente, sin contemplar la apertura de un nuevo trazo vial. En función de sus características, los impactos ambientales y sociales identificados han sido evaluados para las diferentes etapas del proyecto y presentan condiciones que permiten su prevención, mitigación, control y/o corrección mediante la implementación de las medidas establecidas en el instrumento de gestión ambiental; Se verifica que la entidad consultora responsable de la elaboración del estudio se encuentra inscrita y habilitada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrado por el SENACE, con registro 840-2023-TRA/ Modificatoria RNC-00345-2025, habiendo el estudio sido suscrito por profesionales competentes, quienes asumen responsabilidad por la información técnica presentada; El titular ha identificado los principales componentes del proyecto y sus componentes auxiliares, incluyendo las áreas de influencia, depósito de material excedente (DME), abastecimiento de agua, fuentes de materiales, patio de maquinaria y demás instalaciones temporales, incorporando información técnica que permite evaluar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución; Asimismo, el titular desarrolló la caracterización de los componentes físico, biológico y socioeconómico del área de influencia, la identificación y evaluación de impactos ambientales, así como el Plan de Manejo Ambiental, estableciendo programas y medidas orientadas a la prevención, mitigación, control y seguimiento de los impactos ambientales generados durante las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre del proyecto; De la evaluación del expediente se verifica que el proyecto no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Conservación Regional ni Áreas de Conservación Privada; sin perjuicio de ello, el titular deberá cumplir con la obtención de los permisos, autorizaciones y demás títulos habilitantes que resulten exigibles por la normativa vigente para la ejecución del proyecto; De conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444, toda la información y documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada y se encuentra sujeta al principio de presunción de veracidad, siendo responsabilidad del titular, de la entidad consultora y de los profesionales participantes la veracidad de su contenido, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior y de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan; La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no exime al titular de obtener las licencias, permisos, autorizaciones u otros títulos habilitantes exigidos por la legislación vigente para la ejecución, operación, mantenimiento y cierre del proyecto; En atención a los resultados de la evaluación técnica realizada y al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, corresponde emitir opinión técnica favorable para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, debiendo el titular cumplir con la ejecución de los compromisos

Página 9 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

ambientales asumidos y las medidas previstas en el Plan de Manejo Ambiental, las cuales estarán sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que correspondan".

Que, el Equipo Multidisciplinario en el Informe antes citado recomienda que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emita la Resolución Gerencial correspondiente que aprueba la DIA del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VÍA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VÍA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611143 y se disponga el cumplimiento estricto del Plan de Manejo Ambiental por parte del titular, así como la presentación de reportes periódicos de supervisión ambiental durante las etapas de construcción y cierre;

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos precedentes, los órganos administrativos competentes han evaluado los aspectos técnicos y normativos referidos a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VIA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611143 como objeto de su pronunciamiento, emitiendo el informe y opinando por la viabilidad y aprobación del instrumento ambiental, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opinión favorable de los evaluadores, que señalan que se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento, por lo que procede emitir el acto administrativo de aprobación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N.º 27444, la presente resolución gerencial regional se sustenta en los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N.º 00115-2026-GORE-APURIMAC/18/GRRNGMA/O.C.A, por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Por las consideraciones expuestas, conforme a lo establecido en la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N.º 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2017-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac;

Estando a las funciones delegadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) presentada por la Dirección Sub-Regional de Transportes y Comunicaciones, Chanka – Andahuaylas, para el proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VIA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611143, conforme con los fundamentos y conclusiones del INFORME TÉCNICO N.º 00115-2026-GORE-APURÍMAC/18/GRRNGMA/O.C.A del 17 de agosto de 2026, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución. El proyecto se ubica como sigue:

Ubicación política, Administrativa y geográfica del proyecto

DEPARTAMENTO	DISTRITOS	PROVINCIA	CATEGORÍA POBLACIONAL (centro poblado, caserío, anexo, comunidad campesina, etc.)	COORDENADAS (UTMWGS84 18 S)		ALTITUD (M.S.N.M.)
				Este	Norte	
Apurímac	Anco Huallo Cocharcas	Chincheros	Totorabamba	644123.54	8502630.90	3384
			Challhuani	642447.77	8502163.58	3473
			Cocharcas	636357.17	8494995.11	3026

Fuente: DIA

Página 10 de 11





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión
del Medio Ambiente



"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la Democracia"

028

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA y el Plan de Manejo Ambiental, aprobada por la presente Resolución, el informe que la sustenta, los documentos que se hayan generado durante el presente procedimiento administrativo y lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del Sector Transportes.

ARTÍCULO 3.- Precisar que la aprobación de la DIA a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, no autoriza el inicio de actividades del proyecto y no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u, otros requisitos legales, conforme se establece en la normativa aplicable al proyecto de inversión, las cuales son de cumplimiento del titular del proyecto previo al inicio de la ejecución física del mismo.

ARTÍCULO 4.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA VECINAL AP-541, DESDE EL EMP. 3S (TOTORABAMBA), Y LA VIA VECINAL AP-549 (COCHARCAS), DE LOS DISTRITOS DE ANCO_HUALLO, COCHARCAS DE LA PROVINCIA DE CHINCHEROS DEL DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"** con CUI 2611143, aprobada mediante la presente Resolución, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la autoridad competente.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución y del Informe que la sustenta, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Sub Gerencia de Gestión Socio Ambiental de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección Sub-Regional de Transportes y Comunicaciones, Chanka – Andahuaylas, en calidad de titular del proyecto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIO CÉSAR RONDAN RETAMOSO
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES
Y GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

